



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(002)

10 ENE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL HORIZONTES COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL"

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL HORIZONTES COMO
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL"**

Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HORIZONTES"

La señora YOLFA MERY BUSTAMANTE SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía 39.406.000 en calidad de representante legal de la Corporación Ambiental, Agua, Viento, y Sol CORPOVISOL identificada con NIT 811.042.369-4 y apoderada de propietarios de 43 predios, solicitó el registro de los mismos como Reserva Natural de la Sociedad Civil. La solicitud fue radicada ante la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (UAESPNN) (Hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC) con No. 4859 del 29 de julio de 2004.

De acuerdo con el estudio jurídico realizado por la UAESPNN¹, no se encontró impedimento alguno respecto a la validez de las solicitudes de los predios, ni oposición de terceros alegando derecho de dominio o posesión sobre alguno de los inmuebles.

Así mismo, se dio un aval técnico por parte de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, remitido en un informe que daba cuenta de la visita técnica realizada y la viabilidad de constituir la reserva a favor de los 43 predios.

Entre los 43 predios inmersos en la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, se encuentra el predio denominado "Parcela Buena Vida" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-98318, y el predio denominado "Parcela El Descanso" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-98319, ubicados en el municipio de Valencia, departamento de Córdoba.

Al momento del registro como registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "HORIZONTES", la señora MARIA AUXILIADORA BRUNO BOLAÑOS, ostentaba la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "Parcela Buena Vida" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-98318, y el predio denominado "Parcela El Descanso" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-98319, de ahí que se encontraba legitimidad para formular la solicitud.

El día 21 de julio de 2005 por medio de la Resolución No. 202, la UAESPNN resolvió registrar la 'Reserva Natural Horizontes' como Reserva Natural de la Sociedad Civil, conformada por 43 predios entregados en comodato a la Corporación Viento, Agua y Sol "CORPAVISOL", ubicados en el departamento de Antioquia - municipio de San Pedro de Urabá - y departamento Córdoba - municipio de Valencia, con una extensión de 1376.0988 hectáreas.

El referido acto administrativo se notificó personalmente a la señora YOLFA MERY BUSTAMANTE SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía 39.406.000 en calidad de representante legal de la Corporación Ambiental, Agua, Viento, y Sol CORPOVISOL identificada con NIT 811.042.369-4 y apoderada de propietarios, el día 27 de julio de 2005 y que dicho acto administrativo quedó debidamente ejecutoriado a los diez (10) días hábiles siguientes, toda vez que no se presentaron recursos contra el mismo.

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 8, Numeral 6 del Decreto 1996 de 1999, posteriormente compilado en el Decreto 1076 de 2015, se remitieron los oficios informativos a la Gobernación de Antioquia, mediante oficio con radicado No. 004991 del 28 de julio de 2005, a la Gobernación de Córdoba, mediante oficio con radicado No. 004987 del 28 de julio de 200, a la Alcaldía de San Pedro de Urabá (Antioquia) mediante oficio

¹ Hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL HORIZONTES COMO
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL"**

con radicado No. 004988 del 28 de julio de 2005, a la Alcaldía de Valencia (Córdoba), mediante oficio con radicado No. 004989 del 28 de julio de 2005, y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA mediante oficio con radicado No. 004990 del 28 de julio de 2005.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2372 de 2010, posteriormente compilado en el Decreto 1076 de 2015, se realizó la inscripción de la 'Reserva Natural Horizontes' en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP (<https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-prottegida/206>) el cual consolida las áreas protegidas tanto públicas como privadas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia.

El día 15 de octubre de 2013, mediante oficio con radicado PNNC No. 20132300078861, desde el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC se ofició a la apoderada de los titulares de la Reserva Natural de la Sociedad Civil 'Horizontes' solicitándole que actualizara la información de dicha Reserva. En este oficio se indicó:

"De acuerdo con el párrafo del artículo 24 del Decreto 2372 del 2010, aquellas reservas naturales de la sociedad civil cuyo trámite de registro se haya adelantado o se adelante de conformidad con el Decreto 1996 de 1999, serán inscritas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP, de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Esta es una herramienta que nos permite reconocer, documentar y consultar la información actualizada sobre datos espaciales y atributos básicos de su reserva y de las demás áreas protegidas de Colombia.

En este sentido, solicitamos muy comedidamente nos haga llegar la información actualizada referente a la ubicación geográfica de la reserva, preferiblemente en formato Shapefile, o en su defecto, en plancha catastral o plancha individual referenciada con coordenadas planas, para poder alimentar la base de datos del RUNAP y así culminar la incorporación de su reserva en esta herramienta de información.

Adicionalmente, sería importante para la entidad actualizar la información sobre las condiciones físicas y biológicas en las que se encuentra la Reserva inscrita a su nombre y que nos manifieste sus dudas e inquietudes surgidas en la conservación y el manejo sostenible de los recursos naturales que se protegen en su predio"

El día 16 de junio de 2015, mediante oficio con radicado PNNC No. 20152400029361, se envió respuesta a solicitud de cartografía relacionada con la Reserva Natural de la Sociedad Civil Horizontes, dirigida al Investigador de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, el señor JOSÉ CARLOS MORALES SALINAS, solicitud que había sido enviada ante la Entidad mediante radicado No. 110016000253200682611. En dicho oficio, el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones GIS de PNNC indicó:

"Atentamente me permito adjuntar el polígono en formato shape de la Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada Horizontes, ubicada en los municipios de San Pedro de Urabá (Antioquia) y Valencia (Córdoba), registrada mediante resolución 202 del 24 de julio de 2005, este polígono se digitalizó con base en la información análoga suministrada por el usuario el cual reposa en el expediente No. RNSC 60500872"

El día 15 de julio de 2015 se llevó a cabo una reunión interinstitucional entre la Fiscalía General de la Nación (Grupo de Bienes de la Dirección de Justicia Transicional) y Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC), Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental. En este espacio, la Fiscalía General de la Nación manifestó que los predios que fueron registrados como Reserva Natural de la Sociedad Civil 'Horizontes' se encontraban inmersos en una investigación judicial, teniendo en cuenta que presuntamente fueron adquiridos por estructuras ilegales de la denominada "Casa Castaño". Por su parte, Parques Nacionales Naturales de Colombia explicó que el registro de los 43 predios, se hizo en cumplimiento de los requisitos de los Decretos 1996 de 1999 y 2372 de 2010, posteriormente compilados por el Decreto 1076 de 2015.

El 16 de junio de 2019, por medio del oficio con radicado PNNC No. 20192300034251, con la finalidad de realizar seguimiento a la situación jurídica de los 43 predios anteriormente mencionados, el Grupo de Trámites

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL HORIZONTES COMO
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL"**

y Evaluación Ambiental de PNN solicitó a la Fiscalía General de la Nación, información actualizada de los mismos.

El día **22 de julio de 2019**, por medio del oficio con radicado interno No. 20194600059972, la Fiscalía General de la Nación respondió indicando que los 43 predios antes mencionados se encuentran inmersos en 03 situaciones jurídicas:

- I. Predios con medida cautelar de embargo y secuestro y suspensión del poder dispositivo.
- II. Predios que fueron entregados al fondo de reparación de víctimas o pendientes de solicitud de extinción de dominio a favor del fondo para la reparación de víctimas.
- III. Predios que fueron enviados a la Unidad de Restitución de Tierras, pendientes de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas (Ley 1448 de 2011).

Igualmente, se anexó un cuadro en el cual se relaciona cada predio con la situación jurídica correspondiente.

El **16 de junio de 2019** mediante oficio con radicado PNNC No.20192300034251, desde el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se requirió al Grupo de Bienes de Justicia Transicional de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz para que remitiera información actualizada sobre el estado de los procesos judiciales que se están adelantando, relacionado con los 43 predios que están inmersos en la resolución de registro de la RNSC Horizontes.

El **14 de agosto de 2019**, mediante radicado No.20192300049201 y con la finalidad de continuar con las actividades de seguimiento relacionadas con la Reserva Natural de la Sociedad Civil 'Horizontes', Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitó a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas -UAEGRTD-, información actualizada del estado jurídico de **09 predios** que se encuentran inmersos en la resolución de registro de la RNSC Horizontes. Lo anterior, con el fin de adoptar las decisiones que correspondan, dado que PNNC requiere de una decisión judicial de fondo para modificar o cancelar el registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil, tal como lo menciona el Decreto 1076 de 2015, ya que existe discusión sobre la titularidad del derecho real de dominio de los beneficiarios del registro. Sin embargo, a la fecha, no se ha recibido respuesta por parte de la entidad.

El Juzgado 02 Civil de Circuito Especializado de Restitución de Tierras del municipio de Montería (Córdoba), emitió el Auto Interlocutorio No. 275 y el Oficio No. 575 del **21 de octubre de 2019**, en el marco del Proceso Especial de Restitución de Tierras Despojadas con radicado No. 23001 31 21 002 2019 00085. Dicho proceso está relacionado con los predios denominados "**Buena Vida**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-98318 y "**Parcela El Descanso**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-98319. Requerimiento que fue radicado en Parques Nacionales Naturales de Colombia con No. radicado 20194600094082 del **24 de octubre de 2019**.

En el Auto Interlocutorio mencionado, más específicamente en su Artículo Décimo Cuarto, se indicó lo siguiente:

"DECIMO CUARTO: VINCULAR A PARQUES NACIONALES NATURALES, que en los informes aportados por la UAEGRTD—CÓRDOBA, se extrae que el predio solicitado en restitución posee afectaciones de ambientales de reserva Natural Horizontes. Por lo que desde esta admisión se ordenará a la entidad ya referida a fin de que proceda a realizar una caracterización geográfica del predio objeto de restitución, el cual deberá contener el reconocimiento de predio, los niveles cobertura del suelo y uso del suelo del predio aquí referido, a su vez en dicho informe deberán estipular el nivel de mitigabilidad del riesgo, además de la factibilidad que dicho predio pueda ser explotado económicamente, Señalando el uso potencial del suelo, y conceptuar sobre ello. A partir de la notificación de la presente admisión, entidad cuenta, con 10 días para entregar el informe a este Juzgado. Informe que debe ser concluyente."

El requerimiento fue respondido por Parques Nacionales Naturales de Colombia el día **14 de noviembre de 2019**, a través del oficio con radicado interno No. 20192400071951, en el cual se incluyeron generalidades

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL HORIZONTES COMO
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL"**

relacionadas con la figura de conservación de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se expusieron las actuaciones jurídicas adelantadas por esta Autoridad Ambiental frente al expediente RNSC Horizontes, incluyendo las labores de seguimiento adelantadas por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de PNN y el análisis de viabilidad de cancelación o modificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil 'RNSC HORIZONTES'.

El Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (Córdoba), emitió el Auto Interlocutorio No. 0133 de 2020 y el Oficio No. 1147 – 2020, en el marco del Proceso Especial de Restitución de Tierras Despojadas con radicado No. 23.001.31.21.003.2020.00009.00. Dicho proceso está relacionado con el predio denominado '**Ganas Me Dan**' inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-9041. Requerimiento que fue radicado en Parques Nacionales Naturales de Colombia con No. 20204600041682 del 29 de mayo 2020.

En el Auto Interlocutorio mencionado, más específicamente en su Artículo Primero, se indicó lo siguiente:

"PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de restitución y formalización de tierras presentada a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, sede Territorial de Córdoba, a favor de **ABEL PÉREZ ALTAMIRANDA** identificado con CC 10.900.014, **ORFELIA ROSA PÉREZ ALTAMIRANDA** identificada con CC 50.859.719, **MARÍA ERUNDINA PÉREZ ALTAMIRANDA** identificada con CC 26.249.250, **FÉLIX MANUEL PÉREZ ALTAMIRANDA** identificado con CC 10.897.961, **GEORGINA DEL CARMEN PÉREZ ALTAMIRANDA** identificada con CC 32.287.692 y **MARÍA ISABEL ALTAMIRANDA MENDOZA** identificados con las C.C. 26.247.440, quienes solicitan el siguiente predio:

*Predio conocido como '**GANAS ME DAN**', constante de 19.4534 hectáreas, ubicado en el departamento de Córdoba, municipio de Valencia, corregimiento El Brillante, vereda el Pajuil, registrado en la ORIP de Montería en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 140- 9041, identificado catastralmente con la cédula y ficha predial número 23850000000000620083000000000"*

El requerimiento dirigido a Parques Nacionales Naturales de Colombia se determinó de la siguiente manera:

"Por otra parte, se vinculará a la Unidad Administrativa Especial PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, con el fin de que rinda informe en relación con las Reservas Naturales de la Sociedad Civil denominada "Reserva Natural Horizontes" y a su vez informe sobre las implicaciones que puedan tener este tipo de reservas sobre los predios objeto de restitución"

El requerimiento fue respondido por Parques Nacionales Naturales de Colombia el día **08 de junio de 2020**, a través del oficio con radicado interno No. 20202300030021, en el cual se incluyeron generalidades relacionadas con la figura de conservación de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se expusieron las actuaciones jurídicas adelantadas por esta Autoridad Ambiental frente al expediente RNSC Horizontes, incluyendo las labores de seguimiento adelantadas por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de PNN y el análisis de viabilidad de cancelación o modificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil 'RNSC HORIZONTES'.

Con respecto al análisis de viabilidad de cancelación o modificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil 'RNSC HORIZONTES' se concluyó que si bien, la titularidad del derecho real de dominio del beneficiario del registro, en el que se incluye el predio denominado "**Ganas Me Dan**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-9041 se encuentra presuntamente en discusión; Parques Nacionales Naturales quedaba a la espera de una **decisión de fondo que profieran los juzgados competentes**, con lo cual se podrá actualizar el estado de Reserva Natural de la Sociedad Civil 'Horizontes', tal como lo menciona el Decreto 1076 de 2015.

La Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas remitió a Parques Nacionales Naturales de Colombia una solicitud de zonificación ambiental en formato *shape* para 28 predios que hacen parte de la RNSC Horizontes; o bien un concepto técnico donde se especifiquen los usos del suelo y/o actividades que se pueden realizar y las que se encuentran restringidas dentro del área de la misma, solicitud que fue radicada con No. 20204600047252 del 12 de junio de 2020.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL HORIZONTES COMO
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL"**

El requerimiento fue respondido por Parques Nacionales Naturales de Colombia el día 01 de julio de 2020, a través del oficio con radicado interno No. 20202300034201, en el cual se incluyeron generalidades relacionadas con la figura de conservación de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se expusieron las actuaciones jurídicas adelantadas por esta Autoridad Ambiental frente al expediente RNSC Horizontes, incluyendo las labores de seguimiento adelantadas por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de PNN y una revisión técnica de la información cartográfica relacionada con la RNSC Horizontes.

La Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas remitió a Parques Nacionales Naturales de Colombia una solicitud de verificación de coordenadas para ser confrontadas con la capa predial de la RNSC Horizontes, la cual fue radicada con PNNC No. 20204600055272 del 14 de julio de 2020.

El requerimiento fue respondido por Parques Nacionales Naturales de Colombia el día 27 de julio de 2020, a través del oficio con radicado interno No. 20202400039211 en el cual se indicó:

"Una vez realizada la verificación de los datos aportados vía correo electrónico con fecha del 6 de julio de 2020 y remitida mediante Orfeo al Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones con radicado interno 20204600055272 del día 14/07/2020, se cargan las coordenadas aportadas en la solicitud del correo electrónico y confrontándolas con la cartografía del levantamiento topográfico de los predios realizado en 2004 la cual hace parte de la información contribuida al momento del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Horizontes, se evidencia que las coordenadas aportadas en el primer correo de solicitud de información con fecha de 12/06/2020 no coinciden en su totalidad con los predios de la topografía aportada al momento de registro de la RNSC Horizontes.

El registro de la RNSC Horizontes se basó en la cartografía aportada ya que corresponde a un levantamiento topográfico, así como la zonificación de la RNSC Horizontes la cual fue propuesta en la misma plancha topográfica, el límite de la RNSC Horizontes que se basó bajo el levantamiento topográfico el cual se puede verificar en la plataforma RUNAP".

El Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (Córdoba) remitió a Parques Nacionales Naturales de Colombia el Oficio No. 0575 (radicado PNNC No. 20204600062732 del 04 de agosto de 2020) relacionado con la demanda y auto admisorio en el marco del proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente con radicado No. 23-001-31-21-001-2020-00017-00, en el cual se resolvió:

"16.) Se ordena. Vincular y notificar al presente proceso de Restitución de Tierras a la **Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, en atención a que la Reserva Natural de la Sociedad Civil Horizontes fue registrada por dicha Unidad mediante Resolución No. 0202 del 21 de julio de 2005. Dentro de los predios listados en el artículo 1 de dicha resolución, en el numeral 30 se establece que se incluye el predio denominado Villa Rosalba, ubicado en el municipio de Valencia, Córdoba, dentro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil.

El requerimiento fue respondido por Parques Nacionales Naturales de Colombia el día 05 de agosto de 2020, a través del oficio con radicado interno No. 20202300040611, en el cual se incluyeron generalidades relacionadas con la figura de conservación de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se expusieron las actuaciones jurídicas adelantadas por esta Autoridad Ambiental frente al expediente RNSC Horizontes, incluyendo las labores de seguimiento adelantadas por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de PNN y el análisis de viabilidad de cancelación o modificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil 'RNSC HORIZONTES'.

Con respecto al análisis de viabilidad de cancelación o modificación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil 'RNSC HORIZONTES', se indicó que si bien la titularidad del derecho real de dominio del beneficiario del registro se encuentra presuntamente en discusión, Parques Nacionales Naturales está a la espera de una decisión de fondo que profiera el juzgado, en la que se haga referencia expresa al predio denominado 'Villa Rosalba' inscrito bajo el folio de inmobiliaria No. 140-36199; con lo cual se podrá actualizar el estado de Reserva Natural de la Sociedad Civil 'Horizontes', tal como lo menciona el Decreto 1076 de 2015.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL HORIZONTES COMO
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL"**

El 23 de octubre de 2020 mediante oficio con radicado PNNC No. 20202300055961, desde el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se requirió al Fondo para la Reparación de Víctimas, que remitiera información actualizada sobre los procesos que se están adelantando con respecto a 29 predios que están inmersos en la resolución de registro de la RNSC Horizontes. No se ha obtenido respuesta de esta solicitud de información.

EL 23 de octubre de 2020 mediante oficio con radicado PNNC No. 20202300055981 y con la finalidad de continuar con las actividades de seguimiento relacionadas con la Reserva Natural de la Sociedad Civil 'Horizontes', se solicitó nuevamente al Grupo de Bienes Justicia Transicional de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, para que remitiera información actualizada sobre los procesos que se están adelantando con respecto a 05 predios que están inmersos en la resolución de registro de la RNSC Horizontes. Hasta el momento no se ha obtenido respuesta de esta solicitud de información.

El Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (Córdoba) remitió a Parques Nacionales Naturales de Colombia, el Auto Interlocutorio No.0028 de 01.02.2021, relacionado con el proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente con radicado No. 23001-31-21-003-2020- 00032-00 (radicado PNNC No. 20214600007462 del 09 de febrero de 2021), en el cual se resolvió:

"(...) DÉCIMO CUARTO: VINCÚLESE oficiosamente a este proceso especial a la unidad administrativa especial PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA. Por tanto, se dispone:

- a) *Notifíqueseles este proveído a través de los siguientes correos electrónicos: notificaciones.judiciales@parquesnacionales.gov.co*
- b) *De la demanda y sus anexos, córraseles traslado por el plazo de quince (15) días hábiles contabilizados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto.*
- c) *Con el auto admisorio, hágase entrega de la demanda y sus anexos incluido el ITG.*
- d) *Rinda informe en relación con las reservas naturales de la sociedad civil denominada 'Reserva Natural Horizontes' que se superpone con el predio solicitado en restitución, indicando las implicaciones que puedan tener este tipo de reservas sobre el predio. (...)"*

El requerimiento fue respondido por Parques Nacionales Naturales de Colombia el día 03 de mayo de 2021, a través del oficio con radicado interno No. 20211300026391, en el cual se incluyeron generalidades relacionadas con la competencias misionales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, las generalidades de la figura de conservación de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se expusieron las actuaciones jurídicas adelantadas por esta Autoridad Ambiental frente al expediente RNSC Horizontes, incluyendo las labores de seguimiento adelantadas por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de PNN y el análisis de viabilidad de cancelación o modificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil 'RNSC HORIZONTES'.

El Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (Córdoba) remitió a Parques Nacionales Naturales de Colombia el Oficio No. 0525 (20224600032012 del 01 de abril de 2022) en el marco del proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente con radicado No. 23-001-31-21-001-2021-00069-00, en el cual se indicó:

"Comunico a usted que este despacho mediante providencia, dictada dentro del proceso de la referencia, ordenó a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia _El Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible: Informar a la Judicatura todo lo relacionado con el Registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Horizonte Resolución No. 0202 del 21 de julio de 2005, relacionado con el inmueble Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 140-38017 ORIP_Montería"

El requerimiento fue respondido por Parques Nacionales Naturales de Colombia el día 11 de abril de 2022, a través del oficio con radicado interno No. 20222300073091, en el cual se incluyeron generalidades relacionadas con la figura de conservación de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se expusieron las actuaciones jurídicas adelantadas por esta Autoridad Ambiental frente al expediente RNSC Horizontes, incluyendo las labores de seguimiento adelantadas por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de PNN, la revisión técnica de la

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL HORIZONTES COMO
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL"**

información cartográfica relacionada con "RNSC HORIZONTES" y el análisis de viabilidad de cancelación o modificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil 'RNSC HORIZONTES'.

Con respecto al análisis de viabilidad de cancelación o modificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil 'RNSC HORIZONTES', se indicó que si bien, la titularidad del derecho real de dominio de los beneficiarios del registro se encuentra presuntamente en discusión; Parques Nacionales Naturales está a la espera de una decisión de fondo que profiera el juzgado, con lo cual se podrá actualizar el estado de Reserva Natural de la Sociedad Civil 'Horizontes', tal como lo menciona el Decreto 1076 de 2015.

El 16 de mayo de 2022, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (Córdoba), emitió el Oficio No. 0813, en el marco del Proceso Especial de Restitución de Tierras Despojadas con radicado No. 23.001.31.21.003.2020.00009.00, en el cual se indicó:

"(...) Por medio del presente le notifico que el 12 de mayo del presente año, se profirió sentencia en el proceso de la cita; lo anterior, a fin de que se disponga el cumplimiento de dicha providencia, respecto del (los) siguiente (s) numeral (es):

NOVENO (...)

"NOVENO: ORDENAR la sustracción del predio "Ganas Me Dan", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 140-9041 de la Reserva Natural de la Sociedad Civil 'RNSC HORIZONTES'. Comuníquese esta decisión a Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales De Colombia para que proceda conforme con lo ordenado. Librese el oficio respectivo adjuntando copia de la presente providencia"

Dando cumplimiento expreso a lo dispuesto en la Sentencia No. 042 del 12 de mayo de 2022, emitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (Córdoba), y actuando en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.2.2.1.17.16 del Decreto 1076 de 2015; y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación - GGCI de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió el Concepto Técnico No. 20222400002543 del 25 de mayo de 2022, donde se relaciona la re – proyección en Origen Nacional CTM – 12 del polígono de la Reserva Natural de la Sociedad Civil HORIZONTES², la identificación del polígono correspondiente al predio denominado "Ganas Me Dan" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-9041 y la posterior sustracción del mismo del polígono de la Reserva Natural de la Sociedad Civil HORIZONTES.

En este sentido, Parques Nacionales Naturales de Colombia procedió a dar cumplimiento al fallo judicial notificado a la Entidad, en el sentido de sustraer el predio denominado "Ganas Me Dan" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-9041 de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "HORIZONTES" y en consecuencia proceder con la modificación de la Resolución No. 202 del 21 de julio de 2005 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL HORIZONTES COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL", toda vez que las circunstancias existentes, por medio de las cuales fue registrado el predio denominado "Ganas Me Dan" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-9041 como Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del señor OMAR ENRIQUE PÉREZ GARCÍA habían variado, por las razones fácticas y jurídicas analizadas por las instancias judiciales competentes en la Sentencia No. 042 del 12 de mayo de 2022, respecto a ese predio en específico.

Por lo tanto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia resolvió, mediante Resolución No. 073 del 31 de mayo de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL" lo siguiente:

(...)

² Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución IGAC 471 del 14 de mayo de 2020, adoptada por Parques Nacionales Naturales de Colombia el 24 de junio de 2020.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL HORIZONTES COMO
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL"**

ARTÍCULO PRIMERO: *Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 202 del 21 de julio de 2005 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL HORIZONTES COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL", en el sentido de sustraer del registro el predio denominado "Ganas Me Dan" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-9041, ubicado en la vereda El Pajul, del municipio de Valencia, departamento de Córdoba, identificado con código catastral No. 2385000000000620083000000000 y que tiene un área de (19 Ha 4534 m²); de conformidad con lo expuesto en este acto administrativo.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Adoptar el Concepto Técnico 20222400002543 del 25 de mayo de 2022, en el cual se especificó que el área actual de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Horizontes corresponde a 1684 Ha con 3485 m², después de la sustracción del predio denominado "Ganas Me Dan" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-9041"*

(...)

El acto administrativo en comento, se notificó por aviso, (radicado PNNC No. 20222300005263) el cual fue fijado en la Cartelera Oficial de las Oficinas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicadas en la Calle 74 No. 11 – 81 de Bogotá D.C, por un término de diez (10) días hábiles, fijado desde el 16 de junio de 2022, y desfijado el 01 de julio de 2022.

Que asimismo, la notificación por aviso de la Resolución No. 073 del 31 de mayo de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL", fue publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, desde el día 03 de agosto de 2022, en el siguiente enlace: <https://www.parquesnacionales.gov.co/portal/es/normatividad/notificaciones/notificaciones-por-aviso/subdireccion-de-gestion-y-manejo-de-areas-protegidas/>.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se desconoce la dirección de los notificados, y dando cumplimiento a lo establecido en los Artículos 56 y el numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Asimismo, el 02 de junio de 2022, el acto administrativo en comento, se comunicó por medios electrónicos al Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (Córdoba), al correo electrónico jctoest03mon@notificacionesrj.gov.co.

Que el término de diez (10) días hábiles para interponer recurso de reposición en contra de la Resolución No. 073 del 31 de mayo de 2022 venció el día 18 de agosto de 2022, sin que se ejerciera el derecho por parte de los señores ABEL PÉREZ ALTAMIRANDA, ORFELIA ROSA PÉREZ ALTAMIRANDA, MARÍA ARUNDINA PÉREZ ALTAMIRANDA, FÉLIZ MANUEL PÉREZ ALTAMIRANDA Y GEORDINA DEL CARMEN PÉREZ ALTAMIRANDA, conforme lo señalado en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011. Toda vez que no se presentaron los recursos de Ley.

Dando cumplimiento a lo resuelto en la Resolución No. 073 del 31 de mayo de 2022, dicho acto administrativo se notificó a la Alcaldía Municipal de Valencia (20222300249841 del 23/08/2022), a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y de San Jorge – CVS (20222300249851 del 23/08/2022), al Departamento Nacional de Planeación (20222300249861 del 23/08/2022), y a la Gobernación de Córdoba (20222300249871 del 23/08/2022).

Con la finalidad de continuar con las actividades de seguimiento relacionadas con la Reserva Natural de la Sociedad Civil 'Horizontes', el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC solicitó:

- Al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras (20222300174271 del 14/07/2022), información actualizada de los Procesos de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente con radicado No. 23-001-31-21-001-2020-00017-00 y No. 23-001-31-21-001-2021- 00069-00.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL HORIZONTES COMO
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL"**

- Al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras (20222300175591 del 14/07/2022), información actualizada del Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente con radicado No. 23001 31 21 002 2019 00085.
- Al Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras (20222300175601 del 15/07/2022), información actualizada de los Procesos de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente con radicado No. 23.001.31.21.003.2020.00009.00 y 23001-31-21-003-2020- 00032-00.
- A la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, información actualizada de los predios inmersos en la Resolución de Registro No. 202 del 21 de julio de 2005 - Reserva Natural de la Sociedad Civil Horizontes.

Que mediante oficio con radicado PNNC No. 20224600138562 del 10 de octubre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y de San Jorge – CVS, solicitó el envío del archivo en formato *shapfile* de la zonificación de la RNSC HORIZONTES. Dicha solicitud fue atendida oportunamente por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC mediante oficio con radicado PNNC No. 20222300330751 del 08 de noviembre de 2022.

II. MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC "HORIZONTES"

En el marco de las actividades de seguimiento relacionadas con la RNSC HORIZONTES, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, por medio del oficio con radicado PNNC No. 20222300175621 del 15 de julio de 2022, requirió a la Unidad de Restitución de Tierras - URT, para que brindara información actualizada de los predios inmersos en dicha resolución de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil.

La Unidad de Restitución de Tierras - URT, respondió mediante oficios con radicados PNNC No. 20224600103672 y 20224600103682 del 08 de agosto de 2022, clasificando la situación jurídica actual de los predios inmersos en la resolución de registro de la siguiente manera:

ID Situación Jurídica URT	# de predios
No se identifica solicitud	23
Trámite administrativo No iniciado por encontrarse en una zona no microfocalizada	10
Demanda	6
Sentencia	2
Análisis previo	1
Inicio de estudio formal	1
TOTAL	43

En este sentido, se emitió oficio con radicado PNNC No. 20222300323441 del 31 de octubre de 2022, dirigido al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, solicitando **copia simple de las sentencias** emitidas para los predios que a continuación se enuncian; y que brindara **información actualizada del estado jurídico de los procesos judiciales** que se adelantan en su Despacho:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL HORIZONTES COMO
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL"**

- Predio denominado "Parcela Buena Vida" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 140-98318:

FMI	NOMBRE PREDIO	ID RESTITUCIÓN
140-98318	PARCELA BUENA VIDA	1052194 - Sentencia

- Predio denominado "Parcela El Descanso" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 140-98319:

FMI	NOMBRE PREDIO	ID RESTITUCIÓN
140-98319	PARCELA EL DESCANSO	1052066 - Sentencia

Posteriormente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, mediante radicado PNNC No. 20224600153892 del 08 de noviembre de 2022, adjuntó Sentencia No. 11 de 09 de noviembre de 2.020 mediante la cual se ordenó la restitución material y jurídica de los predios antes mencionados.

En la parte considerativa de la Sentencia No. 11 de 09 de noviembre de 2020, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (Córdoba), en el marco del Proceso Especial de Restitución de Tierras Despojadas con radicado No. 23001 31 21 002 2019- 00085, falló lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARAR, víctima del conflicto armado a los señores **MELIDA ROSA CARVAJAL Y ANASTASIO MIGUEL RUBIO CARVAJAL**, identificadas con cedula de ciudadanía 50.860.101, y 10.897.603, junto a su núcleo familiar, según lo estipulado en los **artículos 3 de la Ley 1448 de 2011**, así como, por encontrarse debidamente demostrados que fueron despojados forzosamente sus predios con ocasión al conflicto armado"

SEGUNDO: PROTEGER el Derecho Constitucional Fundamental a la Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas o Despojadas, del Conflicto Armado Interno a favor a los señores **MELIDA ROSA CARVAJAL Y ANASTASIO MIGUEL RUBIO CARVAJAL**, identificadas con cedula de ciudadanía 50.860.101, y 10.897.603, junto a su núcleo familiar presente al momento del despojo con fundamento jurídico en el **artículo 75 de la Ley 1448 de 2011**.

TERCERO: RESTITUIR MATERIALMENTE, a la señora **MELIDA ROSA CARVAJAL**, identificada con cedula 50.860.101 en calidad de **PROPIETARIA**, se identifica con matrícula inmobiliaria número **140-98318**, Cedula catastral 2385500000000048003200000000, predio rural denominado BUENA VIDA. Según **GEORREFERENCIACIÓN EN CAMPO DE LA URT** se determina que el predio tiene una cabida superficial de 22 has 7592 Mts2. El cual se encuentran ubicado en el municipio de Valencia, departamento de Córdoba, identificado así:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL HORIZONTES COMO
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL"**

Predio "BUENA VIDA"	
Solicitantes	MELIDA ROSA CARVAJAL
Calidad	PROPIETARIA
Cedula de Ciudadanía	50.860.101
Núcleo Familiar al momento del despojo	JOSE DOLORES BOLAÑOS RUBIO (COMPAÑERO), ROBERT ENRIQUE BOLAÑOS RUBIO (HIJO), LUZ MAIRA BOLAÑOS RUBIO (HIJA), ROSIRIS DEL CARMEN BOLAÑOS RUBIO (HIJA), DERSIS MANUEL REVUELTAS RUBIO (HIJO)
Departamento	CORDOBA
Municipio	VALENCIA
Vereda	JARAGUAY CENTRAL
Matrícula Inmobiliaria	140-98318
Numero Predial	2385500000000048003200000000
Área Catastral	22 has 9418 Mts ²
Área Georreferenciada	22 has 7592 Mts ²
Titular Inscrito	MARÍA AUXILIADORA BRUÑO BOLAÑOS

• COORDENADAS DEL PREDIO

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
255113	8°19' 5,073" N	76°16' 14,626" W	1412266,735	758346,2299
255141	8°19' 17,670" N	76°16' 14,299" W	1412653,939	758358,393
255142	8°19' 27,885" N	76°16' 14,886" W	1412968,092	758342,1544

255127	8°19' 28,858" N	76°16' 17,684" W	1412998,463	758256,6335
255107	8°19' 34,028" N	76°16' 32,564" W	1413159,956	757801,8916
255191	8°19' 36,846" N	76°16' 40,672" W	1413247,95	757554,1094
255199	8°19' 34,923" N	76°16' 41,332" W	1413188,943	757533,5883
255145	8°19' 22,088" N	76°16' 40,311" W	1412794,173	757562,6338
256862	8°19' 22,518" N	76°16' 36,661" W	1412806,798	757674,488
256881	8°19' 24,324" N	76°16' 36,862" W	1412862,342	757668,633
256885	8°19' 25,780" N	76°16' 35,599" W	1412906,874	757707,5687
255198	8°19' 27,786" N	76°16' 34,106" W	1412968,293	757753,6312
256883	8°19' 26,360" N	76°16' 30,064" W	1412923,776	757877,1336
256884	8°19' 24,670" N	76°16' 28,313" W	1412871,528	757930,4802
256889	8°19' 23,480" N	76°16' 26,309" W	1412834,612	757991,6287
255176	8°19' 25,729" N	76°16' 26,552" W	1412903,795	757984,5694
255162	8°19' 26,124" N	76°16' 21,066" W	1412914,999	758152,6168
255101	8°19' 16,580" N	76°16' 19,804" W	1412621,358	758189,653
255135	8°19' 9,520" N	76°16' 17,278" W	1412403,899	758265,775

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL HORIZONTES COMO
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL"**

LINDEROS	
NORTE:	Partiendo del punto 255145 en línea recta en dirección Nor-oriental hasta llegar al punto 2566862 con una distancia de 112,56 metros con Anastasio Miguel Rubio
ORIENTE:	Partiendo desde 256862 en línea quebrada con dirección sur - oriente pasando por el punto 255169 hasta llegar al punto 255489, con una distancia de 424,45 metros con Ayda Rubio Carvajal, continua, desde el punto 255489 en línea recta con dirección sur oriente hasta llegar al punto 255143 con una distancia de 429,73 metros con colindancia sin información
SUR:	Partiendo desde el punto 255143 en línea recta, con dirección a occidente hasta llegar al punto 255185, con una distancia de 400,86 metros con Julio Pacheco
OCCIDENTE:	Partiendo 255185 en línea recta en dirección Nor occidente, hasta llegar al punto 255161, con una distancia de 321,41 metros con Mercedes Pérez. Continúa, desde el punto 255161 en línea quebrada con dirección Nor oriente pasando por el punto 255151 hasta llegar al punto 255145 con una distancia de 509,64 metros con Francisco Argumedo.

CUARTO: RESTITUIR MATERIALMENTE, al señor ANASTASIO MIGUEL RUBIO CARVAJAL, identificado con cedula 10.897.603 en calidad de PROPIETARIO, se identifica con matrícula inmobiliaria número 140-98319, Cedula catastral 2385500000000480037000000000, predio rural denominado EL DESCANSO. Según GEORREFERENCIACIÓN EN CAMPO DE LA URT se determina que el predio tiene una cabida superficial de 25 has 9026 Mts². El cual se encuentran ubicado en el municipio de Valencia, departamento de Córdoba. El cual se encuentran ubicado en el municipio de Valencia, departamento de Córdoba, identificado así:

Predio "EL DESCANSO"	
Solicitantes	ANASTASIO MIGUEL RUBIO CARVAJAL
Calidad	PROPIETARIO
Cedula de Ciudadanía	10.897.603
Núcleo Familiar al momento del despojo	URMINA ESTHER SUAREZ HERNANDEZ (COMPAÑERA), MISLEDYS RUBIO SUAREZ (HIJA), ELVIS DANIEL RUBIO SUAREZ (HIJO), FAVER LUIS RUBIO SUAREZ (HIJO), ROFISELA RUBIO SUAREZ (HIJA), LUIS GABRIEL RUBIO SUAREZ (HIJO)
Departamento	CÓRDOBA
Municipio	VALENCIA
Vereda	JARAGUAY CENTRAL
Matrícula Inmobiliaria	140-98319
Numero Predial	2385500000000480037000000000
Area Catastral	26 has 4070 Mts ²
Área Georreferenciada	25 has 9026 Mts ²
Titular Inscrito	MARÍA AUXILIADORA BRUÑO BOLAÑOS

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL HORIZONTES COMO
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL"**

• **COORDENADAS DEL PREDIO**

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
255127	8°19'28,858" N	76° 16' 17,684" W	1412998,463	758256,6335
255107	8°19'34,028" N	76° 16' 32,564" W	1413159,956	757801,8916
255191	8°19'36,846" N	76° 16' 40,672" W	1413247,95	757554,1094
255199	8°19'34,923" N	76° 16' 41,332" W	1413188,943	757533,5883
255145	8°19'22,088" N	76° 16' 40,311" W	1412794,173	757562,6338

256862	8°19'22,518" N	76° 16' 36,661" W	1412806,798	757674,488
256881	8°19'24,324" N	76° 16' 36,862" W	1412862,342	757668,633
256885	8°19'25,780" N	76° 16' 35,599" W	1412906,874	757707,5687
255198	8°19'27,786" N	76° 16' 34,106" W	1412968,293	757753,6312
256883	8°19'26,360" N	76° 16' 30,064" W	1412923,776	757877,1336
256884	8°19'24,670" N	76° 16' 28,313" W	1412871,528	757930,4802
256889	8°19'23,480" N	76° 16' 26,309" W	1412834,612	757991,6287
255176	8°19'25,729" N	76° 16' 26,552" W	1412903,795	757984,5694
255162	8°19'26,124" N	76° 16' 21,066" W	1412914,999	758152,6168
255101	8°19'16,580" N	76° 16' 19,804" W	1412621,358	758189,653
255135	8°19'9,520" N	76° 16' 17,278" W	1412403,899	758265,775
256966	8°19'18,610" N	76° 16' 14,281" W	1412682,831	758359,0992
261037	8°19'31,199" N	76° 16' 24,421" W	1413071,574	758050,7573
261041	8°19'35,645" N	76° 16' 37,218" W	1413210,46	757659,6739
261038	8°19'33,125" N	76° 16' 29,964" W	1413131,738	757881,3487

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL HORIZONTES COMO
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL"**

LINDEROS	
NORTE:	Partiendo del punto 255191 en línea recta en dirección Sur-oriente hasta llegar al punto 261041 con una distancia de 112,02 metros con Marcela Villadiego. Continúa, partiendo del punto 261041 en línea recta en dirección Sur-oriente pasando por el punto 255107 hasta llegar al punto 261038 con una distancia de 235,24 metros con Marcela Villadiego. Continúa, Partiendo del punto 261038 en línea recta en dirección Sur-oriente hasta llegar al punto 261037 con una distancia de 179,77 metros con Ángel Villadiego. Continúa, Partiendo del punto 261037 en línea recta en dirección Sur-oriente pasando por el punto 255127 hasta llegar al punto 255142 con una distancia de 309,22 metros con Marcela Villadiego.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 255142 en línea recta en dirección Sur hasta llegar al punto 256966 con una distancia de 285,76 metros con Marcela Villadiego. Continúa, partiendo del punto 256966 en línea recta en dirección Sur-oriente pasando por el punto 255141 hasta llegar al punto 255133 con una distancia de 416,29 metros con Héctor Rubio Carvajal.
SUR:	Partiendo desde el punto 255133 en línea quebrada con dirección Nor - occidente pasando por el punto 255135, 255101, 255162 y 255176 hasta llegar al punto 256889 con una distancia de 923,34 metros con Héctor Rubio Carvajal. Continúa, partiendo desde el punto 256889 en línea quebrada con dirección occidente pasando por los puntos 256884, 256883, 255198, 256885 y 256881 hasta llegar al punto 256862 con una distancia de 548,41 metros con Ayda Rubio

	Carvajal. Continúa, partiendo del punto 256862 en línea recta en dirección Sur occidental hasta llegar al punto 255145 con una distancia de 112,56 metros con Rosa Carvajal
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 255145 en línea quebrada con dirección Nor - occidente pasando por el punto identificados con precintos 255199, hasta llegar al punto 255191 con una distancia de 464,44 con Marcela Villadiego.

En este sentido, una vez estudiado el contenido de la Sentencia No. 011 del 09 de noviembre de 2020, emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (Córdoba), se confirma que, el asunto a decidir, corresponde al análisis de la pretensión adelantada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y/O ABANDONADO SECCIONAL CÓRDOBA**, en adelante **-UAEGRTD-CÓRDOBA-**, en representación de los señores **MELIDA ROSA CARVAJAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 50.860.101, y el señor **ANASTASIO MIGUEL RUBIO CARVAJAL**, identificado con cedula de ciudadanía y 10.897.603, mediante la cual se pedía:

*"Proteger el derecho fundamental a la restitución de tierras de los señores **MELIDA ROSA CARVAJAL Y ANASTASIO MIGUEL RUBIO CARVAJAL**, identificados con cedula de ciudadanía 50.860.101, y 10.897.603, en calidad de **PROPIETARIOS** de los predios denominados **BUENA VIDA, y EL DESCANSO**, ubicados en el Departamento de Córdoba, Municipio de Valencia, Corregimiento Jaraguay Central, e identificados con folio de matrícula inmobiliaria **140-98318, 140-98319, respectivamente"***

A partir de lo cual, este Despacho pudo concluir:

*"Aunado a lo expuesto en los párrafos anteriores, se concluye por parte del Juzgado los señores **MELIDA ROSA CARVAJAL Y ANASTASIO MIGUEL RUBIO CARVAJAL**, junto a su núcleo familiar, fueron víctimas del conflicto armado que se presentó en el Departamento de Córdoba, Municipio de Valencia, pues está debidamente demostrado en el proceso, por la pruebas practicadas dentro del mismo, donde las circunstancias de violencia los despojaron forzamiento de su predio, sin que en la actualidad gocen y disfruten de su derecho a la propiedad sobre el mismo"*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL HORIZONTES COMO
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL"**

En el mismo radicado PNNC No. 20224600153892 del 08 de noviembre de 2022, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, también remitió copia simple del Auto No. 003 del 13 de enero de 2021, en el cual se resolvió:

"(...) PRIMERO: CORREGIR el numeral TERCERO de la parte resolutive de la sentencia No. 11 del 9 de NOVIEMBRE de 2020, el cual quedara de la siguiente manera, TERCERO: RESTITUIR MATERIALMENTE, a la señora MELIDA ROSA CARVAJAL, identificada con cedula 50.860.101 en calidad de PROPIETARIA, se identifica con matrícula inmobiliaria número 140-98318, Cedula catastral 238550000000048003200000000, predio rural denominado BUENA VIDA. Según GEORREFERENCIACIÓN EN CAMPO DE LA URT se determina que el predio tiene una cabida superficial de 22 has 7592 Mts2. El cual se encuentran ubicado en el municipio de Valencia, departamento de Córdoba (...)

Asimismo, mediante radicado PNNC No. 20224600153892 del 08 de noviembre de 2022, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, también remitió copia simple del Auto No. 179 del 25 de julio de 2021, en el cual se resolvió:

"(...) PRIMERO: CORREGIR la sentencia N° 11 del 9 de noviembre de 2020, corregida a través de auto N° 003 del 13 de enero de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto (...)

Asimismo, mediante radicado PNNC No. 20224600153892 del 08 de noviembre de 2022, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, también remitió copia simple del Auto No. 164 del 20 de septiembre de 2022, en el cual se resolvió fijar nueva fecha para diligencia de entrega material en el proceso de la referencia, toda vez que, en la última fecha fijada para ello, no hubo el acompañamiento por parte de la Policía Nacional.

III. ACTUACIONES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Dando cumplimiento expreso a lo dispuesto en la Sentencia No. Sentencia No. 11 de 09 de noviembre de 2020, emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (Córdoba), y actuando en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.2.2.1.17.16 del Decreto 1076 de 2015; y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación - GGCI de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió el Concepto Técnico No. 2022400102123 del 23 de diciembre de 2022, donde se relaciona la re – proyección en Origen Nacional CTM – 12 del polígono de la Reserva Natural de la Sociedad Civil HORIZONTES³, la identificación del polígono correspondiente al predio denominado "Parcela Buena Vida" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 140-98318 y al predio denominado "Parcela El Descanso" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 140-98319, y la posterior sustracción de los mismos del polígono de la Reserva Natural de la Sociedad Civil HORIZONTES.

Los aspectos técnicos más relevantes de este Concepto se relacionan a continuación:

CONCEPTO

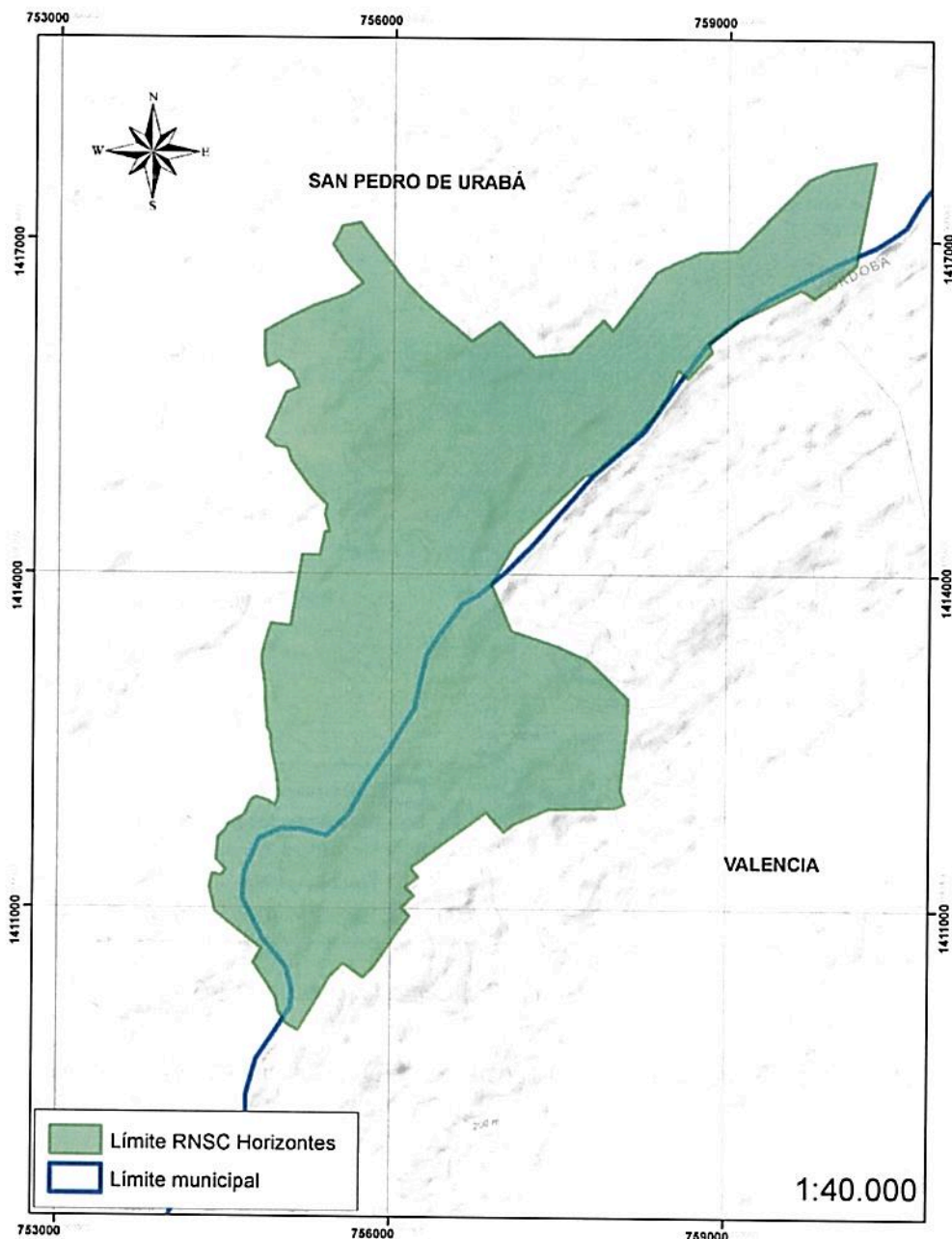
Luego realizar la búsqueda del polígono de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Horizontes en la plataforma RUNAP, se dispone a realizar la re-proyección en origen nacional CTM-12, dado que toda la cartografía para entidades del estado se deberá trabajar en esta proyección descrita por la resolución IGAC 471 del 14 de mayo del 2020 y que Parque Nacionales la adopto el 24 de junio del 2020.

³ Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución IGAC 471 del 14 de mayo de 2020, adoptada por Parques Nacionales Naturales de Colombia el 24 de junio de 2020.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL HORIZONTES COMO
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL"**

Realizando el análisis de la información y teniendo en cuenta que, para el registro de esta reserva, se realizó en base a un levantamiento topográfico, se identificaron los predios denominados "Parcela El Descanso" y "Parcela Buena Vida" y se procede a realizar la extracción de cada uno de los predios.

Salidas gráficas de apoyo

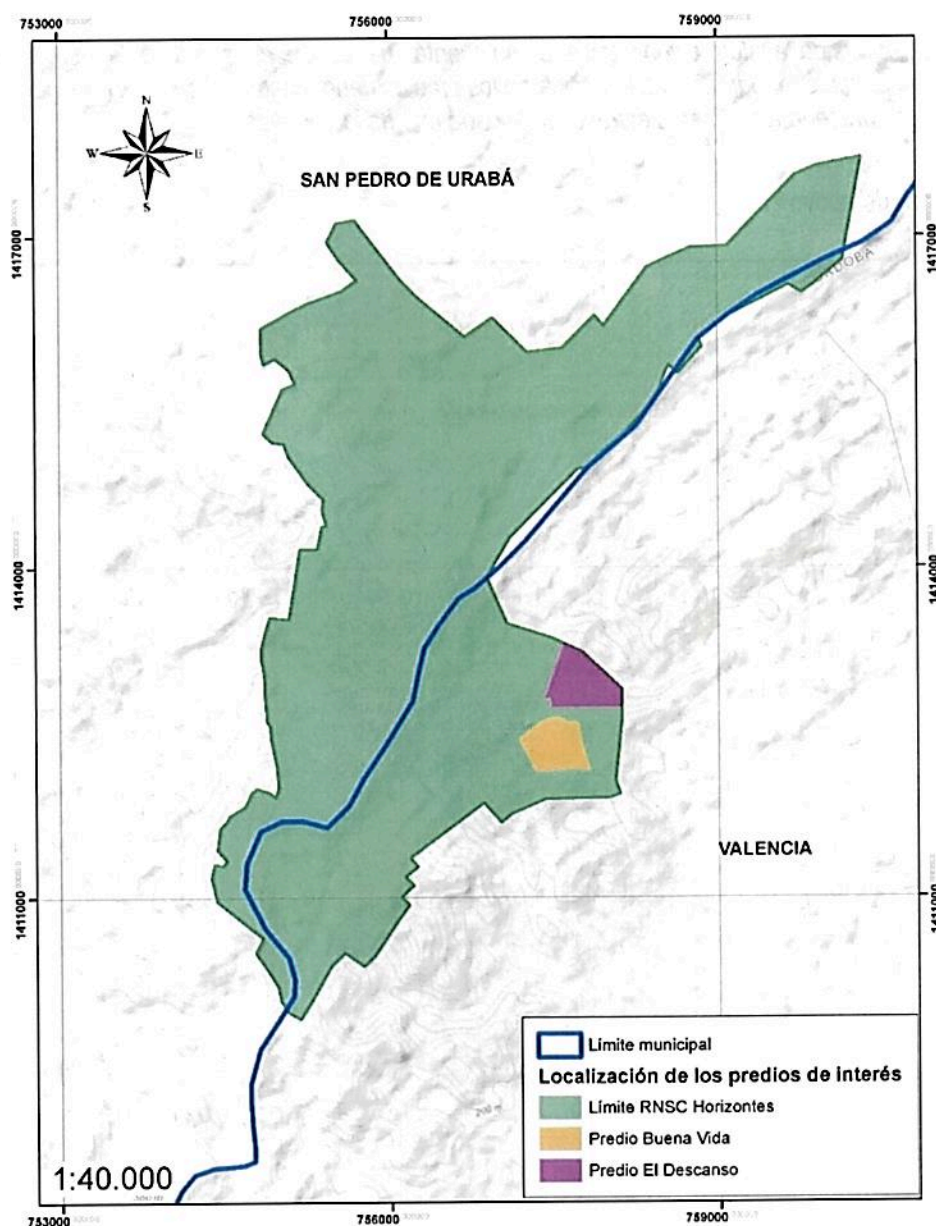


Fuente Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación (GGCI)

En la cartografía anterior se evidencia el polígono de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Horizontes registrada, descargado de la plataforma RUNAP.

Localización del predio denominados "Parcela El Descanso" y "Parcela Buena Vida"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL HORIZONTES COMO
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL"**

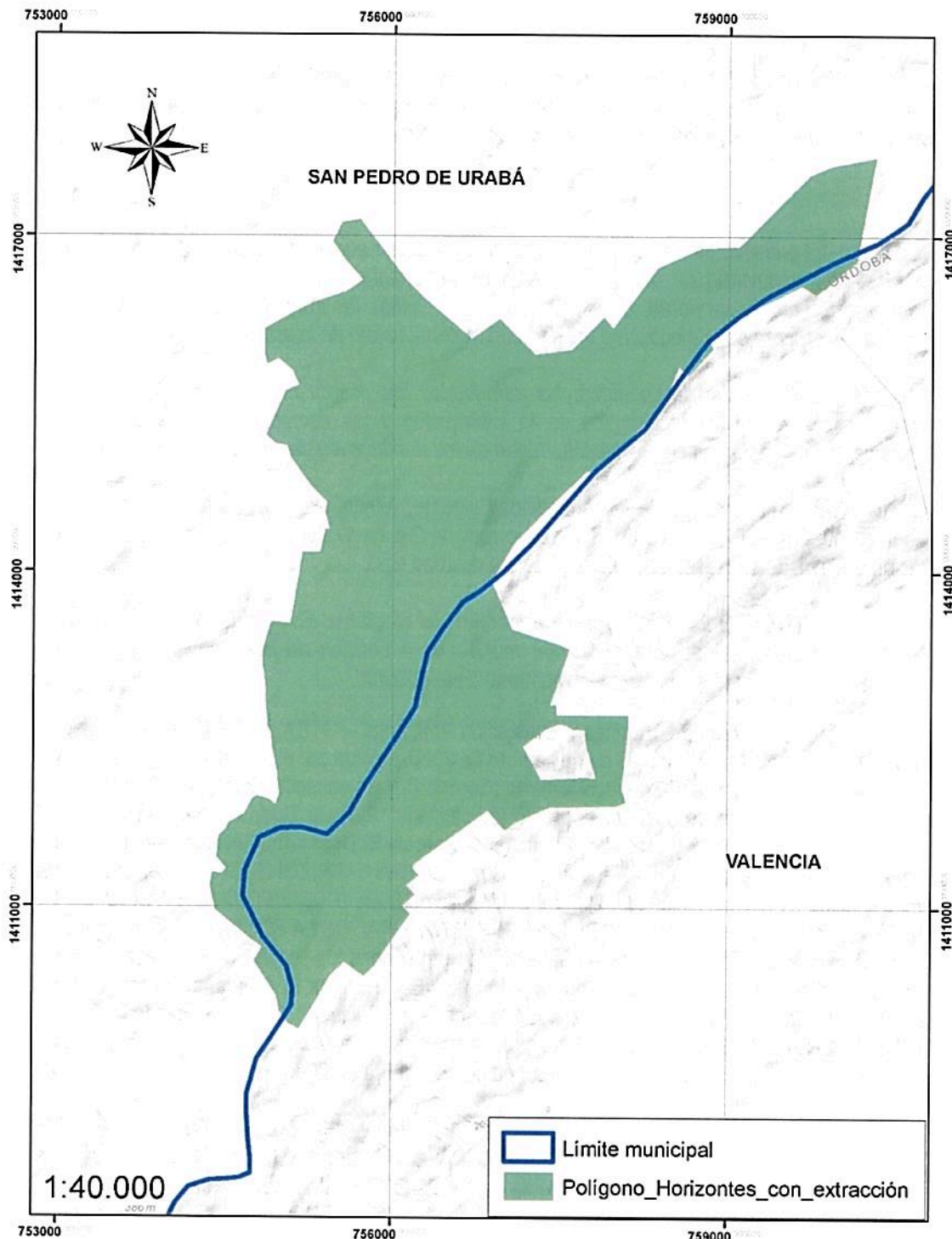


Fuente Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación (GGCI)

En la cartografía anterior se evidencia la localización del predio en cuestión para realizar la extracción de este predio.

Polígono resultado

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL HORIZONTES COMO
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL"**



Fuente Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación (GGCI)

El área del polígono resultado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Horizontes con la extracción del predio denominados "Parcela El Descanso" y "Parcela Buena Vida" es de 1634 Ha con 9996M2

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL HORIZONTES COMO
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL"**

de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

A su vez, es procedente, a la luz de la normatividad vigente, remitimos a lo señalado en el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, cuyo artículo 2.2.2.1.17.16 señala lo siguiente, en cuanto a la modificación del registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil:

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.16. Modificación del Registro. *El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud.*

A partir de lo anterior, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC, analizó integralmente el contenido de la Sentencia No. 011 del 09 de noviembre de 2020, emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (Córdoba), y en consecuencia, procede a dar cumplimiento al fallo judicial, en el sentido de sustraer el predio denominado "Parcela Buena Vida" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 140-98318 y el predio denominado "Parcela El Descanso" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 140-98319, de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "HORIZONTES" y en consecuencia proceder con la modificación de la Resolución No. 202 del 21 de julio de 2005 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL HORIZONTES COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL", toda vez que las circunstancias existentes, por medio de las cuales fueron registrados los predios denominados "Parcela Buena Vida" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 140-98318 y "Parcela El Descanso" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 140-98319, como Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor de la señora **MARÍA AUXILIADORA BRUÑO BOLAÑOS** han variado, por las razones fácticas y jurídicas analizadas por las instancias judiciales competentes en la Sentencia No. 011 del 09 de noviembre de 2020.

Por lo tanto, la Resolución No. 202 del 21 de julio de 2005 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL HORIZONTES COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL", será modificada, en el sentido de sustraer de dicho registro el predio denominado "Parcela Buena Vida" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 140-98318, código catastral No. 23855000000000480032000000000, y que tiene un área de 22 ha 9418 m² y el predio denominado "Parcela El Descanso" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 140-98319, código catastral No. 23855000000000480037000000000 y que tiene un área de 26 ha 4070 m², ubicados en la vereda Jaraguay Central, municipio de Valencia, departamento de Córdoba, de conformidad con lo ordenado por la autoridad judicial.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, el Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 202 del 21 de julio de 2005 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL HORIZONTES COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL", en el sentido de sustraer del registro el predio denominado "Parcela Buena Vida" inscrito

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 202 DEL 21 DE JULIO DE 2005
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL HORIZONTES COMO
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL"**

bajo el folio de matrícula inmobiliaria 140-98318, código catastral No. 2385500000000048003200000000, y que tiene un área de 22 ha 9418 m² y el predio denominado "Parcela El Descanso" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 140-98319, código catastral No. 2385500000000048003700000000 y que tiene un área de 26 ha 4070 m², ubicados en la vereda Jaraguay Central, municipio de Valencia, departamento de Córdoba; de conformidad con lo expuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar el Concepto Técnico 20222400102123 del 23 de diciembre de 2022, en el cual se especificó que el área actual de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Horizontes corresponde a 1634 Ha con 9996 m², después de la sustracción del predio denominado "Parcela Buena Vida" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 140-98318 y el predio denominado "Parcela El Descanso" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 140-98319.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos de la Resolución No. 202 del 21 de julio de 2005, no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a los señores MELIDA ROSA CARVAJAL identificada con cédula de ciudadanía No. 50.860.101, y el señor ANASTASIO MIGUEL RUBIO CARVAJAL identificado con cedula de ciudadanía No. 10.897.603, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - Territorial Córdoba, en adelante – UAEGRTD y al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (Córdoba).

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la modificación del registro de la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Córdoba, a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS y a la Alcaldía de Valencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA – SGM
Concepto Técnico: Jean Alexis Ortiz Vanegas Cartógrafo –GGCI -SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos- Coordinador GTEA-SGM
Expediente: RNSC HORIZONTES